

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.813 · 2001

LEY 12.813

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.813

ARTÍCULO 1°. Desígnase con el nombre de "Ciudad de Ensenada" al distribuidor de tránsito en construcción emplazado en la calle 126 y Diagonal Domingo Mercante, del partido de Ensenada.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.813. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).